





1 de octubre de 2013

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor
y Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, P.R. 00901


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 703

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al proyecto abajo descrito. A estos efectos, comparece la Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado, directora de Asuntos Legales y Legislativos en representación del Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR). La CCPR es una organización multisectorial que cumple 100 años. Comparecemos en representación de sus más de 1,100 socios y sus treinta



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

y cinco (35) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil empresarios.

En esta oportunidad se nos ha pedido que expresemos nuestros comentarios del **Proyecto del Senado 703**, para adicionar un nuevo inciso (dd) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para poner en vigor automáticamente el margen bruto máximo de ganancia por galón en la venta al por mayor y al detal en los combustibles de la gasolina y el diesel, en los casos en que al menos dos compañías de venta de combustibles tengan el control del cincuenta y cinco (55) por ciento o más de las gasolineras del país.

Este proyecto, esencialmente, persigue facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a poner en vigor automáticamente un control sobre el "margen bruto máximo de ganancia por galón en la venta al por mayor y al detal en los combustibles diesel y gasolina cuando al menos dos compañías de venta de combustibles tengan el control del cincuenta y cinco (55) por ciento o más de las gasolineras del país."

Se trata de una facultad que ya le es reconocida al Secretario del DACO (Puerto Rico Dept. of Consumer Affairs v. Isla Petroleum Corp., 485 U.S. 495 (1988)), sin que exista una fórmula que automáticamente requiera la imposición de tal control. Desde la desreglamentación de los márgenes, a finales de la década del 1990, el DACO se ha mantenido vigilante y solamente ha intervenido con los márgenes en ocasiones de emergencia, particularmente junto a las órdenes de congelación de precio por fenómenos atmosféricos.

El DACO consistentemente se ha expresado a los efectos de que los

niveles de competencia en el mercado son tales que producen márgenes brutos de ganancia que son menores a los márgenes máximos que el DACO impondría, toda vez que al imponer un margen máximo, la agencia viene constitucionalmente obligada a asegurar un retorno razonable en la inversión del mayorista. De lo contrario, dicha imposición constituiría una incautación del estado sin compensación adecuada. *Texaco Puerto Rico, Inc. v. Ocasio Rodriguez*, 749 F. Supp. 348 (D.P.R. 1990).

Por otro lado, vemos como positivo el que se establezcan criterios objetivos para automáticamente activar un margen máximo de ganancia bruta razonable. La realidad es que al día de hoy, no existe ninguna compañía, ni combinación de 2 compañías que sumadas controlen más del 55% de las gasolineras del país.

Sin embargo, notamos que el lenguaje del Proyecto resulta algo confuso al indicar que se impondrá el margen “cuando al menos dos compañías de venta de combustibles tengan el control de cincuenta y cinco (55) por ciento o más de las gasolineras del país”. Entendemos que en vez debería ser cuando no mas de dos compañía controlen el cincuenta y cinco (55) por ciento o más de las gasolineras del país. Al decir “al menos” implicaría que más de 2 compañías, lo cual no haría sentido. Entendemos que el propósito es proteger el margen cuando exista concentración de los puntos de venta en una o dos compañías.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar

empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico siempre hemos querido flexibilizar las leyes y reglamentaciones y agilizar los procesos gubernamentales para que nuevas empresas hagan negocio en Puerto Rico de una manera más competitiva con el resto del mundo.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico favorece la aprobación del P. del S. 706, sujeto a que se atiendan los comentarios arriba expuestos.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios sugerencias y recomendaciones a los proyectos arriba mencionados y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a esta Comisión para que, al final del día, se logre el resultado que persigue esta legislatura que es cónsono con lo que persigue la CCPR, para que se lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competitivo. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre estos proyectos de ley o cualquier otro en que podamos ser de ayuda.